

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez la presente solicitud de amparo de pobreza, que correspondió por reparto el 31 de enero de 2024.

Sírvase ordenar.

Susana Ocampo Arboleda

SUSANA OCAMPO ARBOLEDA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Radicado:	2024-00013
Solicitante:	MARÍA EUGENIA BEDOYA GÓMEZ
Interlocutorio:	40

Se decide la petición de concesión del beneficio del amparo de pobreza solicitado en el asunto de la referencia.

En escrito presentado el 31 de enero de 2024, la señora MARÍA EUGENIA BEDOYA GÓMEZ, solicita sea acogida con la figura jurídica del “Amparo de Pobreza”, y como consecuencia, se le designe un abogado para trámite de un proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA- CORECCION DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN, de su padre CARLOS ALBERTO BEDOYA BEDOYA; para ello, hace la manifestación expresa y bajo juramento, de que no posee recursos económicos para contratar los servicios de un profesional del derecho, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso -CGP-, y como quiera que la solicitud reúne los requisitos legales, se accederá a ella, concediendo el amparo de pobreza al peticionario.

Se advertirá al interesado que el artículo 155 ibídem, hace alusión al derecho de remuneración que tiene el apoderado que le sea designado y en tal virtud, en caso de obtenerse provecho económico, deberá cancelarse a aquel el porcentaje allí establecido.

Para desempeñar tal función se designará a la abogada **CLARA INES LONDOÑO SANTA**, identificada con la c.c. N°30.285.394 y TP 104.580 del CSJ, quien sigue en turno en la lista de profesionales del derecho que ejercen su profesión en esta ciudad,

conforme al listado que se lleva en este juzgado-, y a quien se comunicará la designación en los términos del artículo 154 del CGP y la Ley 2213 de 2022; debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la señora **MARÍA EUGENIA BEDOYA GÓMEZ**, identificada con la c.c. No. 24.437.651, el beneficio de amparo de pobre solicitado para que un profesional del derecho la represente dentro del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- CORRECCIÓN CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN de su padre CARLOS ALBERTO BEDOYA BEDOYA.

SEGUNDO: DESIGNAR para el efecto a la abogada **CLARA INES LONDOÑO SANTA**, identificado con la c.c. N°30.285.394 y TP 104.580 del CSJ, quien ejerce su profesión en esta localidad y, tendrá las facultades consagradas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR sobre esta designación a la mencionada profesional del derecho, dentro de los parámetros del artículo 154 del Código de General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

CUARTO: INFORMAR a la beneficiaria el deber de suministrar a la apoderada todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada; también se le informa que deberá costear los gastos necesarios para llevar a cabo la labor, con las excepciones consagradas en la ley.

QUINTO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

SEXTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberá pagar a la apoderada de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

SÉPTIMO: ARCHIVAR la actuación una vez realizado lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255d95d7a9dfd89357586d3d342a373efe90eaae0771a70f447ab69209c909a3**

Documento generado en 06/02/2024 02:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>